

# FUNDAMENTO

La naturaleza de la legítima defensa como causa de justificación parece fuera de duda, aunque durante mucho tiempo estuvo confundida con las causas de exculpación, planteándose como un problema de miedo o de perturbación del ánimo en el que se defiende al ser objeto de un ataque. En la medida en que la defensa sea respuesta proporcionada a una agresión injusta, no cabe duda de que, cualquiera que sea la actitud anímica del que se defiende, existe una auténtica causa de justificación que legitima el acto realizado.

Junto a este aspecto individual de la legítima defensa, existe también uno supraindividual representado por la necesidad de defensa del orden jurídico y del Derecho en general, conculcados por la agresión antijurídica. Sin embargo, la importancia y trascendencia que tiene conceder a una persona derechos que incluso se niegan al Estado (por ejemplo, matar a otra persona) imponen la necesidad de limitar ese derecho individual a casos o situaciones realmente excepcionales, en los que solo el individuo puede defender sus bienes jurídicos más preciados. En la medida en que puedan operar eficazmente otros mecanismos jurídicos protectores, el derecho a la defensa cede. No hay, pues, un principio de prevalencia del Derecho a toda costa frente a la injusta agresión y, en todo caso, ese principio tiene que ser compaginado o matizado por otros principios informadores de las causas de justificación, como el de proporcionalidad, ponderación de intereses, valoración de deberes, etc.

También debe tenerse en cuenta que la pluralidad de situaciones y la tensión y el dramatismo que suelen envolver los casos de legítima defensa dificultan una solución nítida de los mismos, siendo a veces difícil distinguir dónde terminan los límites de la justificación y comienzan los de la exculpación. Por otra parte, la legítima defensa, aunque suele estudiarse como las demás causas de justificación en la Teoría General del Delito, se plantea sobre todo en el homicidio y en las lesiones, por lo que a la hora

de interpretar sus requisitos deben tenerse en cuenta las particulares circunstancias que rodean estos hechos (violencia, agresividad, inseguridad ciudadana, riñas, venganzas, etc.).

**Referencia:**

*Muñoz-García (2010) Derecho Penal. Parte General Editorial Tirant Lo Blanch.*

*Recuperado de*

[https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_Muñoz\\_Conde\\_Mercedes\\_Aran.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Muñoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf)